



RESOLUCIÓN CJR17-368
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

La doctora **SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.181.333, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 19 código 250106**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, interpone recurso de reposición el cual fundamenta en que no le fue tenido en cuenta el posgrado en Derecho Procesal de la Universidad Libre, documento, que afirma, fue aportado al momento de la inscripción al concurso, por lo que solicita se le otorguen 15 puntos por dichos estudios.

Por último, allega con el escrito del recurso copia del acta de grado del posgrado en Derecho Procesal de la Universidad Libre, para que le sea tenida en cuenta al momento de resolver este recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante doctora **SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.181.333, para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 19** código 250106, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.014.181.333	322.55	169.00	19.28	0.00	154.89	665.72

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente.	19	Título de Formación profesional en derecho.	tres (3) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		

"Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	10/06/2010	16/12/2010	186
	03/03/2011	30/06/2012	477
SUMA TOTAL DE DIAS			663

De acuerdo con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de experiencia para el cargo de inscripción, esto es, de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 19** código 250106, es de tres (3) años de experiencia profesional, lo que equivale a 1080 días, la cual se cuenta a partir del día del grado de abogado, que para el caso lo es 10/06/2010, de conformidad con el acta de grado de la Universidad Católica de Colombia aportada al momento de la inscripción, bajo este entendido la recurrente no aportó al momento de la inscripción documento adicional a los relacionados con el cual acredite la experiencia mínima requerida para el cargo de inscripción. Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho Procesal lo procedente era aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama del derecho, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en derecho procesal.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada para el ítem de capacitación adicional en la resolución atacada, resulta correcto, pues se obró conforme las reglas establecidas en la convocatoria, en tal virtud el acto recurrido será confirmado, respecto de este aspecto, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con el acta de grado de la especialización en derecho procesal allegada con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Así las cosas, el documento aportado con el escrito del recurso resultan extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Profesional**

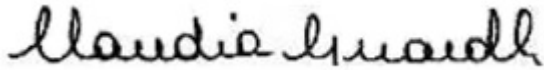
Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado 19 código 250106, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.181.333, en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES